

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO**

PLENO EL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 12.00 horas del día **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Cano Luis se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D. Eduardo R. Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D. Antonio Fernández Blanco, D^a. Ana María López Osuna, D^a. M^a. Angeles Iglesias Rodríguez, D^a. M^a. del Carmen González Ortiz, D. José Miguel Acal Fernández, D. Rafael Chamorro Carrera, D^a. Silvia Maqueda Rosendo, D. Juan Manuel Avila Gutiérrez, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Juan Carlos Ramos Romo, D. Sebastián Martín Recio, D^a. Encarnación M^a. Milla González, D. Miguel Rivas Cano, D^a. Adriana Espinoza Hernández y D. Francisco Moreno Retamero, así como la Sr^a. Interventor de Fondos D. Antonio Martín Matas, asistidos de la Sr. Vicesecretario General Accidental de la Corporación, D. Manuel García Tejada, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria. No asisten los Concejales D. José Francisco Corzo Ballester, D^a. M^a. José Rodríguez Gavira, D^a. Fátima Alvarez Acal.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA CONTRA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 35-10 CONTRA EL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A “CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE REVITALIZACIÓN Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CARMONA.-

INTERVENCIONES

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar, Dña. Adriana Espinoza Hernández manifestando que el proyecto que les ocupa es bastante importante para la ciudad de Carmona. Así como que las alegaciones contenidas en el recurso especial, objeto del presente asunto, son eminentemente de carácter técnico, no habiendo tiempo material para proceder a su estudio por parte de este grupo municipal. Por otro lado, continúa la Sra. Espinoza Hernández, por parte de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, se ha elaborado un informe mediante el que se expone que no se ha respetado el plazo establecido de dos días completos entre la convocatoria y la celebración de la sesión durante los cuales se encuentre a disposición de los concejales el expediente objeto de la convocatoria, puesto que el sábado al estar cerrado el Excmo. Ayuntamiento los concejales no tendrían acceso a la consulta de dicho expediente.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Alcalde precisando que el informe emitido en relación al presente asunto por el Sr. Vicesecretario General Acctal se ha tratado en la Comisión Informativa correspondiente, por lo que todos los grupos políticos municipales tienen conocimiento del mismo.

A continuación, toma la palabra la Portavoz del Grupo Municipal IU/CA, haciendo constar que dicho grupo municipal se va a abstener en relación a este asunto más que por el fondo del mismo por la forma, puesto que no ha habido tiempo suficiente de estudiar el expediente, precisando que el dictamen de la Comisión Informativa se ha elaborado en el día de hoy.

PARTE DISPOSITIVA

Vista la propuesta de resolución de recurso de la Vicesecretaría de fecha 8 de noviembre de 2010 y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Promoción Económica y Servicios de fecha 11 de noviembre de 2010, cuyo tenor literal es el siguiente:

Examinado el escrito presentado en este Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona, con fecha 25 de octubre de 2010, y con número de registro de entrada 11819, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, mediante el que se interpone Recurso Especial en Materia de Contratación, contra “los pliegos reguladores y la licitación” en relación con el expediente de contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de Redacción de Proyecto y Ejecución de obra de Revitalización y Movilidad Sostenible del Conjunto Histórico de Carmona (Expediente 35-10), en base a las siguientes alegaciones:

PRIMERO. Dirección y coordinación de seguridad y salud incluidas en el objeto del contrato.

La contratación conjunta de elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, está prohibida como regla general, por el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sólo se admite con carácter excepcional.

Si bien es cierto que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la convocatoria, no justifica debidamente el carácter excepcional de la licitación, que obliga a adoptar esta forma de contratación, desde el Colegio de Arquitectos, podemos entender que, dada la complejidad técnica de las obras a acometer pueda resultar conveniente adscribirse a una contratación conjunta de proyecto y obra.

No obstante, no resulta admisible, que la dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud esté comprendida dentro del objeto del contrato, ya que la ley LCSP permite en los referidos casos excepcionales, la contratación del proyecto y la ejecución de las obras, quedando excluido, en todo caso, la dirección de las obras que debe ser objeto de una contratación independiente.

En estos términos se ha pronunciado la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de 18 de Febrero de 2005, que declaró la incompatibilidad de contratar unitariamente la dirección facultativa y la ejecución de las obras:

“De una atenta lectura del informe antes referenciado, no cabe sino concluir con la evidencia de que se trata de un informe eminentemente genérico, carente de base técnica justificativa de la decisión de contratar unitariamente la dirección facultativa y la ejecución de las obras, puesto que los informantes se limitan a indicar que la contratación unitaria queda justificada con razonamientos tales como por la importantísima conveniencia y que “desde el punto de vista técnico se considera como imprescindible esta continuidad”, es más, en el informe se afirma que dicha criterio “es el de aplicación habitual en las obras de esta Consellería, habiéndose mostrado como el más eficaz”, es decir, con ello se incumple el mandato de excepcionalidad contemplado en el artículo 197.2 antes meritado, habida cuenta que es la propia Administración la que afirma que es criterio habitual y no excepcional. Y siendo ello así, cabe añadir los argumentos esgrimidos por la Sindicatura de Cuentas en su informe de fiscalización de determinados contratos concertados por la Consellería de Sanidad durante el año 1998, al respecto de que la adjudicación simultánea de dirección facultativa al mismo contratista de la obra, no resulta aconsejable porque confunde intereses diferentes, que deben discurrir en paralelo hasta la terminación de la obra.”

La cuestión es de importancia ya que el arquitecto es el representante del promotor, en este caso de ese Ayuntamiento, y defensor de sus intereses, por lo que si está contratado por la constructora (paga sus honorarios), se pone en entredicho su libertad de actuación frente a ella.

Esta situación de debilidad implica una pérdida de capacidad de decisión ante el control que hay que realizar en obra, máxime en una intervención tan compleja como la que nos ocupa, en muchos casos en contra de los intereses de la constructora y a favor del resultado final y del interés general, al actuar el Ayuntamiento de Carmona como promotor.

SEGUNDO.-Ausencia del Anteproyecto.

Se incumple lo dispuesto en el artículo 108.2 en cuanto a la obligación de la redacción previa por parte de la Administración del correspondiente anteproyecto.

El citado artículo 108.2 permite que, por causas justificadas y cuando sea conveniente al interés público, pueda sustituirse el anteproyecto por unas bases técnicas, sin embargo dicha justificación no existe en los pliegos impugnados.

TERCERO.-Solvenca técnica desproporcionada.

La solvencia técnica que se requiere es excesiva y desproporcionada, de tal manera, que el concurso no puede entenderse como abierto, sino restringido, y mucho.

De tal suerte es excesiva, que limita incluso los sistemas constructivos a emplear, impidiendo que puedan presentarse técnicos especialistas en otras soluciones igualmente válidas, o incluso más idóneas técnica y económicamente hablando.

A mayor abundamiento, no existe el preceptivo anteproyecto previo, como se apuntaba en el apartado anterior, que justifique la solución que parece adoptarse a priori.

Por otra parte, no deja de ser curioso que, siendo parte importante de la actuación la obra civil, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se le exija menos solvencia que al arquitecto.

La experiencia se limita a proyectos ejecutados y/o redactados en los últimos tres años, y promovidos por la Administración. No se entiende que la naturaleza del promotor aporte una cualificación especial, en cuanto a solvencia estrictamente técnica se refiere. Y en cuanto a limitar las actuaciones a los últimos tres años, en las circunstancias actuales del mercado, hace aún más complicado cumplir con todos y cada uno de los requisitos.

Es excesivo que cada uno de los miembros del equipo cumplan con los requisitos de experiencia exigidos para cada profesional, por ejemplo si se presentan dos arquitectos o más en equipo, cada uno de ellos debe cumplir con toda la solvencia solicitada.

Es muy probable, que con esta solvencia requerida, sólo se presente una oferta, con lo que el Ayuntamiento perdería la posibilidad de poder contar con propuestas de otros equipos, que aportaran soluciones alternativa a la que parece que se apunta en el pliego, pudiendo llegar a ser mejores opciones, tanto desde el punto de vista técnico, como económico.

CUARTO.-*Anticipación de parte del objeto del concurso.*

El anexo III, referido a documentación técnica, solicita la presentación de un proyecto básico, pero el contenido mínimo realmente exigido corresponde al proyecto de ejecución; cálculos estructurales, hidráulicos, planos de secciones constructivas, etc..., e incluso el pliego de prescripciones técnicas particulares y el estudio de seguridad y salud.

Es por ello que con esta exigencia se adelanta parte del objeto del encargo, hecho que no está permitido por la L.C.S.P., con independencia de que el esfuerzo resulte excesivo sólo para presentar ofertas no remuneradas en un corto plazo de treinta y ocho días.

QUINTO.-*Asimismo, se solicita se aplace la licitación hasta que se resuelva la presente reclamación o, en su caso se acuerde la suspensión del acto recurrido, hasta la resolución del recurso.*

Por todo cuanto antecede, se solicita al Excmo. Ayuntamiento de Carmona, “Se proceda a la suspensión cautelar del concurso durante la tramitación del presente recurso.”

Visto el informe técnico al respecto emitido por el Sr. Arquitecto Municipal de fecha 25 de octubre de 2010, mediante el que se manifiestan, a tenor de las alegaciones objeto del recurso que nos ocupa, las siguientes consideraciones:

“1.-Por acuerdo de Pleno de 07/09/2010, y a la vista del informe de la Vicesecretaria Municipal de 31/08/2010, no es objeto del contrato la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud y está suficientemente justificado en el expediente, en todo caso, la tramitación conjunta de proyecto y obras.

Consta informe técnico de 02/09/2010 en el que se dice: “Se dan los supuestos especificados en art. 108.1 de LCSP. Las especiales características geológicas de los terrenos sobre los que se van a realizar la actuación obligan necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras en razón de las técnicas a emplear, y las dificultades técnicas singulares que conlleva su ejecución requiere soluciones aportadas con medios y capacidad propios de las empresas.”

Como se dice en el informe de bases técnicas: “La meseta elevada sobre la que se asienta Carmona está constituida por una roca blanda y fracturada (calcarenita, comúnmente conocida como albero) que se

apoya sobre un sustrato de arcillas blandas (arcillas margosas conocidas como margas azules). El borde de la meseta elevada, es decir, de la roca fracturada, es una pared vertical (escarpe o cantil) que presenta grandes y sistemáticos desprendimientos regresivos, de manera que las viviendas, construcciones y viales situados en el borde van siendo dañados por los desprendimientos, y perdiendo área construida”

2.-Está suficientemente justificado en el expediente la redacción de sólo las bases técnicas para la licitación del contrato. Consta informe técnico de 02/09/2010 en el que se dice: “Se dan las circunstancias establecidas en el art. 108.2 LCSP. Existen causas justificadas de interés público de orden técnico para no redactar el anteproyecto. Obras abiertas a distintas soluciones técnicas a aportar por las empresas licitadoras” y en todo caso, en el PEPPHC aprobado definitivamente e incluido dentro de las bases técnicas está contenido en el plano nº 0.2 y en la ficha de actuación AD-7 la definición e imagen global de la actuación.

3.-El procedimiento escogido es abierto. La solvencia técnica requerida es la mínima considerada para abordar la ejecución de un vial público al pie del escarpe del conjunto-histórico de Carmona. La solvencia no presupone solución a presentar por los licitadores. El procedimiento abierto escogido es el regulado en los arts. 141 a 145 de la LCSP y no el procedimiento restringido.

4.-Existe un error material en el anexo III, del pliego de prescripciones administrativas. Se solicita para participar en la licitación, la presentación de un proyecto básico pero con un contenido que es el propio de un proyecto de ejecución de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, CTE. A la hora de valorar propuestas que se presenten se debe de valorar sólo el contenido propio de un proyecto básico.

Visto lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la vigente Ley 30/2007, de 30 de Octubre, Ley de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

Examinadas las alegaciones interpuestas en relación al recurso anteriormente referido por la entidad FONSAN Empresa Constructora, la cual cuenta con la condición de interesada al haber presentado oferta en la licitación.

Siendo necesaria la resolución del recurso para la continuación del expediente de contratación de redacción de proyecto y ejecución de obra de Revitalización y Movilidad Sostenible del Conjunto Histórico de Carmona.

Resultando que de los veintiún miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes dieciocho en el momento de emitir el voto. Votan a favor 10 (PSOE) y se abstienen 8 (PP e IU/CA). En consecuencia, el Pleno aprueba por **MAYORÍA SIMPLE**:

Primero- Desestimar por los motivos enunciados con anterioridad, las alegaciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y QUINTA anteriormente mencionadas, formuladas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Segundo- Estimar la alegación CUARTA, inserta en el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y como consecuencia de ello proceder a la modificación del anexo III, incluido dentro del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la aludida contratación en el sentido de incluir en dicho Anexo, como contenido del Proyecto Básico a presentar por los licitadores, el establecido al respecto, en el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Tercero- Proceder a la publicación en el DOUE, BOE y BOP de Sevilla, así como en el Perfil de Contratante, la modificación del Anexo III, en los términos reflejados con anterioridad.

Cuarto- Proceder a la reapertura del procedimiento de licitación, abriéndose un nuevo plazo para la presentación de ofertas, en los términos establecidos legalmente.

Quinto- Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, a los interesados, así como a los Servicios Técnicos Municipales y Oficina Técnica Municipal.

Acto seguido el Sr. Alcalde declaró adoptado el acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 12.20 horas, de todo lo cual, como Vicesecretario General Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE.-

EL VICESECRETARIO GRAL ACCTAL-